

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTEDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 1 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	--	--

**MANUAL DE PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS
PARA ENTES FISCALIZADOS
SUPERINTEDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 2 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	--

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES	6
TÍTULO II.....	7
VALORES QUE ORIENTAN EL MANUAL DE PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS.....	7
CAPÍTULO II	9
TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
TÍTULO II PRINCIPIOS Y COMPROMISOS.....	11
TÍTULO III DE LOS DEBERES	14
TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES	17
TITULO V DE LA RESPONSABILIDAD	18
TITULO VI COMPROMISOS DE LA SUPERIR CON LOS ENTES FISCALIZADOS Y TERCEROS CON LOS QUE SE RELACIONA Y VICEVERSA.....	19
CONSIDERACIONES FINALES.....	22

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 3 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	--	--

INTRODUCCIÓN

En el ámbito de los procedimientos concursales y la insolvencia en general, la conducta ética es de suma importancia, ya que es fundamental para mantener la confianza en los mercados financieros, fomentar la empresa, respaldar la inversión y el crecimiento económico, y apoyar el crédito empresarial y al consumidor. Dada la naturaleza cada vez más transfronteriza de las insolvencias, la necesidad de procedimientos eficaces y eficientes para abordar el fracaso financiero es innegable, y esta eficiencia está intrínsecamente ligada a la integridad y el comportamiento ético de quienes administran el proceso.¹

La ausencia de procedimientos de insolvencia ordenados y efectivos, y por extensión, la falta de una conducta ética rigurosa, puede agravar las crisis económicas y financieras². Cuando los procedimientos no se aplican de manera predecible, los acreedores pueden verse imposibilitados de cobrar sus créditos, lo que afecta negativamente la disponibilidad futura de crédito. Además, sin procedimientos ordenados, los derechos de los deudores y sus trabajadores podrían no estar adecuadamente protegidos, y diferentes acreedores podrían no ser tratados de manera equitativa.³ Esto pone de manifiesto que el comportamiento ético de los profesionales de la insolvencia no es meramente una cuestión de disciplina individual, sino que tiene ramificaciones sistémicas. Si el público y los acreedores pierden la confianza en la integridad del proceso de insolvencia debido a una percepción de comportamiento poco ético, esto puede disuadir la extensión de crédito, reducir la inversión y, en última instancia, socavar la estabilidad financiera general y la resiliencia económica. De este modo, la regulación ética se convierte en un componente crítico para la estabilidad macrofinanciera.

La preocupación del Estado por los temas de probidad, transparencia, integridad y ética ha ido cobrando mayor relevancia, por lo que la normativa ha ido incorporando también al sector privado. En este contexto, destaca la Ley N° 21.595 de 2024, de delitos económicos, cuyo objetivo principal es prevenir la

¹ About Us: Who are the IAIR?, acceso: julio 9, 2025, <https://www.insolvencyreg.org/about-us/who-are-iair>

² Introduction in: Orderly and Effective Insolvency Procedures - IMF eLibrary, acceso: julio 9, 2025, <https://www.elibrary.imf.org/display/book/9781557758200/ch01.xml>

³. Idem

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 4 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	--	--

comisión de delitos económicos a través de imposición de mayores exigencias a las personas jurídicas y sus sistemas de cumplimiento interno, propendiendo a reducir la penalidad en aquellos casos en que se adoptan adecuadamente sistemas de prevención, dentro de las cuales podrían encontrarse empresas que se sometan a procedimientos concursales.

En lo que compete a la Superintendencia, en el afán de estar a la vanguardia y ser parte activa de iniciativas concretas contra la corrupción, la Superintendencia se incorporó durante el año 2024 a la Alianza anticorrupción – (United Nations Convention Against Corruption - UNCAC) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que reúne a representantes de instituciones públicas, privadas, de la Academia, organizaciones de la sociedad civil y organismos multilaterales, la cual a través del Grupo N° 1 (CGR, SEGPRES y Superintendencias), se encuentra trabajando en una iniciativa para la “Promoción de la integridad en las acciones de la UNCAC en organismos fiscalizadores”, con el objetivo elaborar una guía de buenas prácticas para las distintas instituciones fiscalizadoras⁴.

En el mismo sentido, la Superintendencia considera relevante incentivar a los Entes Fiscalizados en la tarea de luchar contra la corrupción y establecer altos estándares de integridad y ética en el mercado del tratamiento de la restructuración e insolvencia de empresas y personas deudoras, como ya lo han hecho otros países, como Serbia, que cuenta con un manual de conducta para los administradores concursales, en el que se establece una serie de obligaciones en esta materia⁵.

Los principios éticos como la imparcialidad, la objetividad y la integridad contribuyen directamente a la previsibilidad y la equidad en los resultados de los procedimientos. Si los profesionales actúan con parcialidad o deshonestidad, el resultado de un procedimiento de insolvencia se vuelve impredecible y potencialmente injusto, lo que erosiona la confianza en el sistema legal mismo.⁶

⁴ <https://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/>

⁵ <https://www.ebrd.com/downloads/legal/insolvency/ethics.pdf>, referencia tomada el 26 de agosto de 2024.

⁶ INSOL International es una asociación internacional que proporciona influyentes "Principios Éticos para Profesionales de la Insolvencia", los que, publicados en octubre de 2018, son directrices destinadas a sugerir las mejores prácticas, informar a los miembros, ayudar en la implementación y servir como referencia para las partes interesadas. No son obligatorios, pero se espera que guíen la práctica profesional. Los seis principios fundamentales son:

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 5 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	--	--

En este contexto, se elabora el presente Manual de Pautas de Buenas Prácticas con el fin de proponer, formalizar y difundir un conjunto de principios y comportamientos éticos, pero también de deberes y obligaciones que emanan principalmente de los Principios de Legalidad, Transparencia y Probidad Administrativa a que se encuentran sometidos todos quienes ejercen de alguna u otra manera, una función pública⁷, que permitan avanzar en una relación recíproca de integridad, buscando contribuir al bien común y realizar nuestras labores teniendo siempre como fin servir a los ciudadanos y contribuir con un mejor país, lejos de la corrupción y de comportamientos que van en contra de la probidad.

El Manual está dividido en dos capítulos, el primero contiene los principios generales de la Superintendencia y los valores que inspiran su accionar. El segundo capítulo, contiene el articulado normativo con el desarrollo del mismo.

- **Integridad:** Ser directo, honesto y veraz, adhiriéndose a altos principios morales y éticos en todos los aspectos de su práctica profesional.
- **Objetividad, Independencia e Imparcialidad:** Evitar conflictos de interés, no enriquecerse injustamente (por ejemplo, mediante sobornos o comisiones secretas), y asegurar que la conducta no esté sesgada
- **Competencia Profesional/Técnica:** Mantener un nivel aceptable de competencia profesional, manteniéndose al día con los cambios legislativos/regulatorios, realizando educación profesional continua y adquiriendo suficiente experiencia en casos.
- **Comportamiento Profesional:** Comunicación precisa, honesta y clara con las partes interesadas; interacción profesional con otros miembros; actuar con integridad en la autopromoción.
- **Remuneración:** Derecho a una remuneración por el trabajo necesario y bien realizado, con información suficiente para su aprobación y adherencia a los montos aprobados.
- **Gestión de la Práctica:** Implementar políticas y procedimientos para el mantenimiento de registros, control de calidad, gestión de riesgos, gestión de cumplimiento, gestión de quejas y seguros de indemnización profesional/fidelidad.

INSOL International, acceso: julio 9, 2025, https://cdn.website-editor.net/c1bf33c37353462b802fc473aaf1a7f1/files/uploaded/Ethics%2520Principles%2520for%2520Insolvency%2520Practitioners%2520-%2520from%2520INSOL_64I2neSe44VEULhbTQXZ.pdf

⁷ Artículo 8º de la Constitución Política: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones"

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 6 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	--

CAPÍTULO I

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

1. LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona deudora y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, con el fin de que cuenten información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. MISION Y VISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

2.1. Misión

Contribuir con el desarrollo económico del país, velando por la efectividad y transparencia de los procedimientos concursales, a través de la fiscalización, regulación efectiva y la facilitación de acuerdos en resguardo de sus intervinientes, proporcionando información oportuna a los grupos de interés y difundiendo las herramientas de ayuda a deudoras y deudores y al reemprendimiento, mediante la superación de la situación de insolvencia y sobreendeudamiento de personas y empresas, con enfoque de género.

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 7 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	--	--

2.2. Visión

Ser una institución fiscalizadora consolidada, reconocida a nivel nacional e internacional por los altos estándares de calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, constituyéndose en un referente para el sector público, contribuyendo al reemprendimiento y desarrollo económico del país.

TÍTULO II

VALORES QUE ORIENTAN EL MANUAL DE PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS.

Se entenderán por valores aquellas cualidades positivas que poseemos como servidoras/es públicos y que permiten desarrollar la función pública dentro de estándares éticos y de probidad, asumidos tanto por los entes fiscalizados como por la Superintendencia.

Como valores esenciales a desarrollar la Superintendencia ha definido los siguientes:

1. Transparencia: destinada a garantizar el derecho de la ciudadanía, de los **usuarios (deudores, acreedores, tribunales, terceros interesados)**, de los entes fiscalizados y de la Superintendencia de conocer y acceder a la información acerca de las actuaciones y las decisiones de los entes fiscalizados, relativas a los procedimientos concursales a su cargo, como así también el derecho de estos, a recibir y acceder a la información que les compete. Por lo tanto, para efectos de este Manual, se entiende el valor de la transparencia como un valor transversal para todos quienes participan directa o indirectamente en los procedimientos concursales:

a) Ciudadanía y usuarios: considera contemplar en el quehacer diario una gestión transparente de cara al ciudadano, siendo los actos relacionados a la administración concursal, de carácter público y accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, brindado y facilitando información fidedigna, completa y oportuna en el ejercicio de las funciones de la Superintendencia, los entes fiscalizados y la ciudadanía, en su caso,

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 8 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	--

permitiendo el conocimiento de los antecedentes que sirven de fundamento de las decisiones adoptadas.

- b) Entes Fiscalizados:** considera contemplar en su quehacer diario una gestión transparente hacia usuarios por parte de Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia, dando publicidad oportuna de todas sus acciones y respuestas ante la Superintendencia.
- c) Superintendencia:** se busca garantizar el acceso de manera directa, transversal y oportuna y expedita a los procedimientos y antecedentes de las decisiones relacionadas con materias de su interés, especialmente cuando se refieran al ejercicio de la potestad de fiscalización y sanción.
- 2. Excelencia:** se refiere a la calidad como concepto de gestión asociada a los principios de eficiencia y eficacia, constituyéndolos como activos de mayor relevancia e instrumentos de desarrollo e incentivo para alcanzar la competitividad del sector, logrando la satisfacción tanto de los usuarios como de la Superintendencia.
- 3. Profesionalismo:** consistente en la capacidad de enfrentar la actividad que se ejerce, con total compromiso y responsabilidad, acorde a los conocimientos y normas establecidas para ella, con pleno respeto a los estándares éticos.
- 4. Justicia:** para velar porque las decisiones y el trato hacia los usuarios sean justas e imparciales, sin preferencias y que se definan solo por mérito, legalidad, consideraciones objetivas y sin distinciones arbitrarias. Mismo principio aplica a la Superintendencia en relación a las decisiones y trato respecto de los fiscalizados.
- 5. Compromiso:** implica una relación de reciprocidad entre los entes fiscalizados y los usuarios/as como también con la Superintendencia, realizando su función pública con responsabilidad y profesionalismo y brindando un servicio de excelencia a los ciudadanos. Asimismo, la Superintendencia reconoce la labor de los entes fiscalizados, procurando el desarrollo de sus funciones con pleno respeto a la normativa legal y reglamentaria vigente.

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 9 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	--

- 6. Eficiencia:** implica que quien ejerza una función pública, realice su trabajo enfocándose en los resultados, usando sólo los recursos (tiempo e insumos) que sean estrictamente necesarios para cumplir el objetivo esperado y desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, según las funciones establecidas para su cargo.
- 7. Probidad:** en el ejercicio de la función pública, se debe mantener una conducta honesta e íntegra. Esto implica que el interés común prima por sobre el particular, de modo tal que no se utilizará ni el cargo ni los recursos públicos para conseguir beneficios o privilegios personales. Del mismo modo, tal valor implica ser imparcial en el ejercicio de sus funciones. Como se observa, este principio es transversal a todo el actuar de quien ejerce una función pública, pudiendo verse afectado por diversas situaciones, tales como procurarse beneficios particulares en el cumplimiento de la función fuera de los casos permitidos por la ley, por ejemplo.

CAPÍTULO II

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la función pública, el presente Manual tiene por finalidad establecer, de manera clara y sencilla, los principios y conductas que se espera que los entes fiscalizados observen permanentemente en el ejercicio de sus deberes y derechos.

Este Manual es complementario a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes y forma parte de las obligaciones asumidas por los entes fiscalizados, en cuanto contiene lineamientos y principios generales relacionados con la ética, probidad e integridad que se espera del actuar de todo actor del sistema concursal. Lo anterior, con la finalidad de coordinar sus actuaciones con los deberes y obligaciones que emanan principalmente de los Principios de Legalidad, Transparencia y Probidad Administrativa a que se encuentran sometidos todos quienes ejercen de alguna u otra manera, una función pública, en los términos del Artículo 8º de la Constitución Política: "El

	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 10 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	--	---

ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

En este sentido, el profesor Puga, en relación a la naturaleza del síndico de quiebras, la cual comparte con la generalidad de los entes fiscalizados, señala que este es *“un funcionario público; no en base a las formalidades de su nombramiento y asunción al cargo, sino por la función que desempeña, función de administración ejecutiva, propia del Estado, pero confiada a este particular”* (Puga Vial, Juan, “Derecho Concursal. El juicio de quiebras”, T. II, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1999, 2ª ed., pág. 553);

En esta línea, el liquidador es un órgano privado de la liquidación, la función que cumple y las responsabilidades que asume son de orden público y están sujetas a un triple control: de carácter privado por parte de la junta de acreedores; de carácter jurisdiccional, por parte del tribunal de la liquidación, y de carácter administrativo, a través de la fiscalización de la SIR⁸.

Desde el punto de vista del derecho administrativo, los entes fiscalizados operan en el ámbito concursal con una “autorización previa” de la Superintendencia. La doctrina ha definido la autorización como “el acto de la Administración que habilita a una persona física o jurídica, pública o privada, para ejercer un poder jurídico o un derecho preexistente.”⁹ Se pueden distinguir dos tipos de autorizaciones: por operación específica y autorizaciones de funcionamiento, en las que existe una vinculación permanente con la administración, con el fin de tutelar el interés público, admitiéndose “la posibilidad de modificar el contenido de la autorización para adaptarlo, en forma constante, a dicha finalidad, durante todo el tiempo en que se realice la actividad autorizada”¹⁰, este último tipo de autorización es la que otorga la Superintendencia.

La razón de la necesidad de autorización que exige la ley responde a lo que el profesor Laguna de la Paz¹¹, señala: *“la autorización controla el ejercicio de una actividad sujeta a la libre iniciativa y presidida por la libertad de empresa, con el fin de verificar su compatibilidad con el interés general y, en su caso, introducir*

⁸ Ruz Lártiga, Gonzalo; “Nuevo Derecho Concursal Chileno. Procedimiento Concursales de Empresa y Personas Deudoras”; Tomo II. Liquidación de empresas y personas deudoras”; Thompson Reuters, 2017, p. 68.

⁹ Enrique Sayagués Laso, Tratado de Derecho Administrativo, p. 414

¹⁰ Juan Carlos Cassagne, La intervención administrativa, p. 81

¹¹ Laguna de Paz, José Carlos; La autorización administrativa; Editorial Thomson/Civitas; Navarra 2006, p. 36 y 37

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 11 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	---

las adaptaciones que sean necesarias... la razón de ser del control previo de la actividad, en unos casos, es su potencial dañoso (para tercero o para interés general) y, en otros la intensidad de uso que comporta.”

Por último, cabe destacar que, el Tribunal Constitucional¹², ha reconocido la existencia de privados que ejercen funciones públicas y que están entes al principio de probidad *“no sólo los órganos del Estado ejercen funciones públicas, sino que también los privados. En efecto, respecto de los abogados se ha dicho que “se trata de personas que desempeñan una función pública y deben colaborar al servicio judicial desempeñando sus funciones con altura de miras y sin olvidar nunca el interés general que están llamados a cautelar”.* Asimismo, este Tribunal, ha señalado¹³: *“Considerando DECIMOCUARTO: Que la probidad está consagrada como principio en la Constitución (artículo 8º). Todas las funciones públicas, independientemente de que las realice un funcionario público o un particular encomendado por el Estado para ese propósito, están vinculadas a un cumplimiento estricto del principio de probidad en todas sus actuaciones (artículo 8º, inciso primero). Nótese que la Constitución emplea la expresión “estricto”, es decir, ajustado enteramente; y no deja espacios francos o libres, pues habla de que en “todas sus actuaciones” debe regir este principio. Incluso, se establece en la propia norma constitucional que el conflicto de interés en el ejercicio de la función pública puede justificar intervenciones sobre el patrimonio de los funcionarios y funcionarias (artículo 8º, inciso cuarto); DECIMOQUINTO: No obstante, el derecho privado, desde siempre, operó con categorías que apuntaban a resaltar las reglas de decencia y lealtad en las relaciones jurídicas. Es el caso de la buena fe, las buenas costumbres, el objeto y la causa lícitos. Por ello, el concepto de probidad no hace más que uniformar, para todo el derecho, con una misma denominación y lógica, conductas reprochables; DECIMOSEXTO: Que lo anterior tiene importancia porque la probidad se exige respecto de cualquiera que ejerza una función pública.”*

TÍTULO II. PRINCIPIOS Y COMPROMISOS

¹² STC rol Nº 755, 31/03/2008

¹³ STC rol Nº 467,

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 12 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	---

Artículo 2°. Los entes fiscalizados deben anteponer el interés general por sobre los intereses particulares (personales o de terceros relacionados), sea o no de interés económico, por lo que deberán desempeñar el cargo o prestar sus servicios, conforme a los siguientes principios:

- 1. Honestidad:** Actuar con rectitud y honradez, privilegiando las necesidades públicas a las que están llamados a satisfacer, por lo que, en ninguna circunstancia, el cargo y función puede ser ejercido en beneficio de un interés personal, fuera de los casos establecidos en la ley. En este sentido, los entes fiscalizados deberán representar los intereses generales de los acreedores y los derechos del Deudor en cuanto puedan interesar a la masa y de a todos aquellos que, conforme a la ley, puedan tener algún interés en los procedimientos concursales o en el caso de las empresas de menor tamaño que se sometan a asesorías económicas de insolvencia reguladas en la Ley N.º 20.416.
- 2. Equidad e Imparcialidad:** Brindar un trato igualitario a los usuarios (deudores, acreedores, terceros interesados y tribunales) con el mismo nivel de calidad y eficiencia, atendiendo y resolviendo sus requerimientos estrictamente de acuerdo con la legalidad de los fundamentos y el mérito de los antecedentes que les sirven de sustento. Conforme a lo anterior, deberán resolver las incidencias y controversias que se les presenten con ecuanimidad y equidad, en ausencia de norma que expresamente se pronuncie del asunto.
- 3. Colaboración, Cortesía y Respeto:** Actuar permanentemente guiado por un espíritu de colaboración, consideración, deferencia y respeto a la dignidad e integridad física y moral de los usuarios, funcionarios y funcionarias de la Superintendencia y de otros órganos públicos. Asimismo, debe atenderse de la misma manera una solicitud de un acreedor valista, preferente o de un/a deudor/a o una persona trabajadora que requiere el pago de su crédito.
- 4. Profesionalismo y Responsabilidad:** Aplicar todos los conocimientos, habilidades y competencias individuales para el correcto y mejor desempeño del cargo o funciones encomendadas, con miras a dar una respuesta oportuna y de calidad a los requerimientos formulados por los usuarios. Para el ejercicio del cargo de cada ente fiscalizado se requieren

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 13 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	---

determinadas competencias, las cuales deberán reflejarse en el desempeño particular de la función, sea se trate de materias legales o jurídicas o técnicas, conforme a la formación profesional. En este sentido, en los procedimientos concursales, no corresponde contratar con terceros asesorías respecto de materias que son de competencia del ente fiscalizado, conforme a su formación, con cargo a la masa concursal.

- 5. Disciplina:** Ejercer el cargo o función ajustándose siempre a las exigencias, deberes o prohibiciones establecidas en las normas constitucionales, legales y administrativas, así como de las instrucciones que les imparta la Superintendencia u otras autoridades, con el objeto de propender al cumplimiento íntegro del ejercicio de su cargo, en relación con el procedimiento de que se trate. Por lo tanto, los entes fiscalizados, además de dar cumplimiento a la normativa legal, deben ajustar su actuar a las instrucciones generales y particulares que se les impartan, como también a los principios generales de integridad, probidad y transparencia que rigen a quienes ejercen funciones públicas.
- 6. Eficiencia y Eficacia:** Desempeñar activamente el cargo o servicio, orientado al cumplimiento eficiente de las actuaciones y plazos que se establecen en armonía con los objetivos de los procedimientos concursales y en las obligaciones para con la Superintendencia, tales como el responder en tiempo y forma los requerimientos o la debida diligencia en la tramitación y gestión de los procedimientos concursales o asesorías a su cargo. Por lo tanto, desde que se asume el rol de ente fiscalizado se debe instar al avance del procedimiento respectivo hasta su etapa de conclusión, teniendo en consideración que la función correctamente desempeñada propiciará la rehabilitación del deudor y el debido pago de los créditos del concurso o a la conclusión de la asesoría económica de insolvencia, tratándose de las empresas de menor tamaño regidas por la Ley N.º 20.416.
- 7. Orientación Ciudadana:** Tener presente que los entes fiscalizados en el ejercicio de la función pública que realizan tienen por finalidad satisfacer las necesidades de los ciudadanos, por lo que siempre deben estar dispuestos a brindarles una atención oportuna y de calidad, orientándolos

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 14 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	---

sobre las materias de su competencia y los procedimientos para hacer efectivos sus derechos;

8. Tratamiento de datos o información secreta o reservada: Será responsabilidad de los entes fiscalizados no divulgar información que pudiese afectar el cumplimiento de sus funciones o pudiese derivar en algún tipo de responsabilidad de la Superintendencia, conforme a la normativa legal vigente, en particular, a lo establecido en la Ley N° 19.628 de Protección de Datos de Carácter Personal o la norma que la reemplace, sin perjuicio de otras normas que establezcan normas de publicidad como la Ley 20.285, de acceso a la información pública y las que rijan las publicaciones del portal del Poder Judicial.

TÍTULO III. DE LOS DEBERES

Artículo 3°. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en disposiciones legales o reglamentarias, los entes fiscalizados por esta Superintendencia deberán contribuir a la mantención de un ambiente de respeto y cordialidad recíprocos, en su interacción con los/las usuarios/as y funcionarios y funcionarias de la Superintendencia.

Artículo 4°. Los entes fiscalizados deberán abstenerse de conocer o emitir opinión sobre cualquier asunto en que deban intervenir de acuerdo con su cargo o función, cuando por un conflicto de intereses pueda cuestionarse la objetividad o imparcialidad de sus actuaciones u opiniones.

En este sentido, existiría un conflicto de intereses y deberá abstenerse, en las siguientes situaciones:

- 1.** Cuando el asunto en que el ente fiscalizado deba analizar, informar o autorizar, involucre a:
 - a)** El propio ente fiscalizado;
 - b)** Su cónyuge;
 - c)** Sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado.

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 15 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	--	---

- d)** Sus parientes por afinidad hasta el segundo grado.
 - e)** Personas ligadas por un vínculo de adopción.
 - f)** Asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento de sociedad o entidades en que tenga participación, así con aquellos con que comparta despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- 2.** Cuando tenga interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél;
 - 3.** Cuando tenga participación o sea administrador de sociedad o entidad interesada,
 - 4.** Cuando tenga una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - 5.** Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
 - 6.** Cuando haya intervenido como perito o como testigo en algún procedimiento relacionado con la deudora o en favor de algún interesado.
 - 7.** Cuando tenga relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haya prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En los casos previstos en los números precedentes, o en cualquier caso que pueda restarle imparcialidad, el ente fiscalizado deberá excusarse de asumir el cargo o renunciar al respectivo procedimiento, sin perjuicio de poder promoverse la remoción por los interesados conforme a la entidad de la causal, o deberá informar tal impedimento o inhabilidad a la Superintendencia para su calificación, conforme a la Ley N° 20.720, en caso de ser procedente.

En este sentido, el ente fiscalizado, deberá excusarse de asumir el cargo ante esta Superintendencia, cuando proceda, en relación con los artículos 22 inciso final, 37 en su penúltimo inciso, o renunciar ante la Junta de Acreedores o, en su defecto, ante el tribunal, de conformidad con el N.º 3 del artículo 24, todos de la Ley N° 20.720, en aquellos procedimientos que tengan tramitación judicial.

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 16 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	---

Lo anterior es sin perjuicio del deber del ente fiscalizado de declarar ante la Superintendencia, sus relaciones con el Deudor o con los acreedores de éste, si las tuviere, y que no tiene impedimento o inhabilidad alguna para desempeñar el cargo, al momento de aceptarlo.

En los procedimientos concursales de carácter administrativo, el ente fiscalizado deberá comunicar siempre a esta Superintendencia, el impedimento o inhabilidad que le afecte, y excusarse de asumir el cargo, entendiéndose aceptada la excusa mediante resolución administrativa ejecutoriada.

El ente fiscalizado, en caso de tener dudas respecto de la concurrencia de un impedimento o inhabilidad, podrá solicitar al tribunal o a la Superintendencia, que resuelva o se pronuncie, respectivamente, sobre la procedencia o no de alguna causal que lo configure, siempre que ello no implique un obstáculo o dilación injustificada en la tramitación del procedimiento.

Artículo 5°. Los entes fiscalizados deberán denunciar ante la autoridad competente, cualquier hecho irregular de que tomen conocimiento, a causa o con ocasión del ejercicio de su cargo o cometido, particularmente de las conductas que atenten contra el Principio de Probidad y de los hechos que revistan caracteres de delito y que puedan tener incidencia en algún procedimiento concursal o en las relaciones con acreedores, terceros o funcionarios y funcionarias de la Superintendencia.

En este sentido, si el ente fiscalizado detecta irregularidades cometidas por deudores o acreedores en un procedimiento concursal, deberán instar a poner los antecedentes en conocimiento de las autoridades respectivas, sean estas administrativas o judiciales y, en su caso realizar la denuncia respectiva.

Igualmente, si toman conocimiento de algún hecho que pudiese involucrar a funcionarios y funcionarias de la Superintendencia, deberán informar a esta institución o a los demás órganos con competencia en la materia, como Contraloría General de la República. Lo mismo respecto de funcionarios y funcionarias de otras instituciones públicas.

Artículo 6°. Los entes fiscalizados, deberán guardar reserva frente a terceros que no tengan interés en el procedimiento, de la información o datos personales y/o sensibles que se tome conocimiento en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la información que se deba proporcionar por ley, y las

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 17 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	---

publicaciones que deban efectuar en el Boletín Concursal. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros.

Finalizados los procedimientos concursales, sean administrativos o judiciales, los entes fiscalizados deberán abstenerse de utilizar la información o datos personales del Deudor, en relación con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° de la Ley N° 20.720, salvo que haya quedado alguna gestión pendiente que produzca efectos luego de su término, como en el caso del incumplimiento de las obligaciones tributarias, en el Procedimiento Concursal de Liquidación, o bien, cuando esta Superintendencia requiera informar sobre un asunto en particular, entre otros.

TÍTULO IV. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 7°. El principio de la probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preminencia del interés general sobre el particular.

En consecuencia, los entes fiscalizados no podrán en el ejercicio de sus funciones:

1. Solicitar o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

Por ejemplo, la obtención de descuentos para adquirir un producto o más beneficios que los ofrecidos al resto del público y, en general, cualquier gesto u ofrecimiento que pudiere comprometer el comportamiento del ente fiscalizado, en favor de quien lo formula.

Se exceptúan de esta prohibición, los donativos oficiales o protocolares, entendiéndose por tales, los que se reciben en el marco de relaciones internacionales, y de los regalos que la costumbre y la tradición admite como manifestaciones de cortesía y buena educación.

Como contrapartida, está prohibido realizar donativos u otorgar ventajas o privilegios a los funcionarios y funcionarias de la Superintendencia, en el ejercicio de sus funciones.

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 18 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	---

2. Hacer valer el cargo o labor encomendada, para obtener un beneficio de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, así como también no obtener ventajas indebidas mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
3. Intervenir en persona o mediante terceros en asuntos específicos que deban analizarse, informarse o resolverse por el ente fiscalizado o sus asesores en el desarrollo de las actividades particulares.
4. Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
5. Participar o permitir que otros participen en hechos en lo que se utilice información privilegiada a la que ha tenido acceso por su condición o ejercicio del cargo que desempeña.
6. Ejercer presiones, amenazas o acoso laboral o sexual contra cualquier interesado con el que tome contacto en el cumplimiento de sus funciones, que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones indebidas.

TITULO V. DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 8º. Dentro de las finalidades del presente instrumento se cuenta el crear conciencia acerca de la importancia social de ejercer la función pública que la legislación confiere a los entes fiscalizados, por lo que estos deberán ejercer su función responsablemente cumpliendo los principios establecidos en él y en la normativa vigente, de manera de resguardar y fortalecer el prestigio y credibilidad del sistema concursal, la fe pública y de evitar incurrir en conductas que atenten contra los intereses que por los que deben velar.

Sin perjuicio de dicha responsabilidad, en el caso de que la Superintendencia por si o por denuncia de terceros, tome conocimiento de algún hecho que, conforme a la normativa legal y administrativa que rige a los entes fiscalizados, consista en la infracción a los deberes y obligaciones que sea susceptible a la aplicación de una sanción administrativa, aplicará las sanciones que establece la ley, haciendo efectiva la responsabilidad administrativa del ente

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 19 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	---

fiscalizado, previa recopilación y análisis de los antecedentes e instrucciones del procedimiento administrativo respectivo, sin perjuicios de recurrir a otras instancias judiciales o administrativas, de acuerdo a la naturaleza del asunto

TITULO VI. COMPROMISOS DE LA SUPERIR CON LOS ENTES FISCALIZADOS Y TERCEROS CON LOS QUE SE RELACIONA Y VICEVERSA

Artículo 11.- Respecto del soborno o cohecho. La función pública encomendada a los entes fiscalizados no debe usarse para obtener beneficios privados, por lo que no corresponde solicitar ni aceptar cualquier ofrecimiento de ventajas indebidas (dinero, objetos, favores) en beneficio propio o de terceros para actuar al margen de la ley y en detrimento de la dignidad de la función pública que ejercen los entes fiscalizados.

El Código Penal regula figuras específicas en relación con la corrupción entre particulares, a saber:

Artículo 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, **para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro**, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Art. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que **favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro** será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

Artículo 12.- Respecto de la entrega de información. En la Superintendencia somos plenamente conscientes de que la información de los organismos del Estado es pública, a excepción de aquella que está normada en

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 20 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	---

otros cuerpos legales. Por lo tanto, facilitamos el acceso a la información que maneja nuestra institución a cualquier ciudadano o ciudadana que pueda requerirla, manteniendo actualizados y habilitados tanto nuestro sitio web como los canales de consulta, sin cuestionar las razones u objetivos de su solicitud, y cumpliendo siempre los plazos legales para darle respuesta.

En esta misma línea, debe existir el compromiso de los entes fiscalizados en orden a no requerir información fuera de los canales legales o administrativamente establecidos, sometiendo a los procedimientos normados. El mismo principio debe regir respecto de la información obtenida por los fiscalizados respecto de terceros o de aquella comprendida dentro de un procedimiento concursal.

Artículo 13.- Respeto del trato. En la Superintendencia tenemos un compromiso con el trato igualitario y respetuoso con todos los entes fiscalizados y terceros con que nos relacionamos, de manera que no realizamos distinciones de ningún tipo ni otorgamos ventaja alguna.

Como contrapartida, los entes fiscalizados asumen el mismo compromiso respecto de funcionarios y funcionarias y autoridades de la Superintendencia como también respecto de terceros con los que se relacionen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- Respeto de la calidad y eficiencia. En la Superintendencia valoramos y promovemos la eficiencia en nuestro trabajo, y optimizamos el uso de nuestros tiempos y recursos con el objetivo de garantizar la calidad de nuestros productos y procesos como un medio para cumplir nuestra misión institucional.

En línea con lo anterior, los entes fiscalizados manifiestan su compromiso en orden a valorar y promover la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, y optimizando el uso de tiempo y recursos con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios prestados.

Artículo 15.- Respeto de la confidencialidad. En la Superintendencia cuidamos la información reservada que manejamos. Resguardamos estrictamente los datos de ciudadanos y ciudadanas, instituciones y empresas que se relacionan con nosotros. Tenemos el compromiso y voluntad de proteger los activos de información de las amenazas internas o externas, deliberadas o

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO	Versión 01 Página: 21 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	--	---

accidentales, con el fin de procurar el cumplimiento de la confidencialidad de la información.

Por su parte, debe existir el compromiso de los entes fiscalizados en orden a no requerir información que tenga calidad de confidencial o reservada, salvo en los casos establecidos en la ley y a través de los conductos regulares.

Artículo 16.- Respetto de los conflictos de interés. Toda vez, que el interés personal, directo o indirecto, de un miembro de la Superintendencia, pueda afectar su independencia de juicio en una decisión o actuación que involucre un interés institucional, existe un conflicto de interés.

Para lo anterior, resulta inestimable la adhesión personal a altos estándares éticos. La rigurosidad es la mejor garantía para mantener nuestra imagen de integridad y honestidad, y de este modo, salvaguardar los intereses de la Superintendencia.

Igual que los funcionarios y funcionarias de la Superintendencia, los entes fiscalizados asumen el compromiso de abstenerse si hay conflicto de interés o alguna circunstancia que le reste imparcialidad o que pueda afectar su independencia de juicio en una decisión o actuación.

De existir dudas sobre la naturaleza de la decisión o actuación que les podría afectar o involucrarse, se comprometen a solicitar un pronunciamiento formal de la Superintendencia a través de los canales oficiales.

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 22 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	--	---

CONSIDERACIONES FINALES

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento agradece el compromiso y la disposición de los entes fiscalizados para acoger e implementar este Manual, que constituye un hito relevante en el fortalecimiento del sistema concursal y en la consolidación de estándares de actuación más exigentes, eficientes y transparentes. No se trata solo de un documento orientador, sino de una herramienta estratégica para elevar la calidad de la gestión, reforzar el cumplimiento normativo y fomentar una cultura de integridad y servicio público, internalizando estos principios dentro de la gestión cotidiana de los procedimientos concursales y en el relacionamiento con los usuarios.

Este Manual no debe entenderse como un punto de llegada, sino como el inicio de un camino permanente hacia el fortalecimiento, la modernización y la excelencia en la gestión concursal. Representa la base sobre la cual se seguirá construyendo un marco de actuación sólido, transparente y coherente con las demandas actuales y futuras del sistema, de los entes fiscalizados y de la ciudadanía.

El presente Manual constituye una guía de carácter orientador y complementario, destinada a promover el cumplimiento de las buenas prácticas y directrices aquí contenidas. Su contenido no sustituye el cumplimiento de la normativa legal vigente ni reemplaza el asesoramiento jurídico específico que pudiera requerirse para casos concretos. Ante cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de disposiciones legales o reglamentarias, los entes fiscalizados deberán remitirse a la normativa aplicable y, de ser necesario, buscar la orientación especializada correspondiente.

Invitamos a todos los entes fiscalizados a hacer suyo este Manual, consultarlo de manera permanente, aplicarlo rigurosamente en su gestión y aportar observaciones que contribuyan a su perfeccionamiento. Su adopción plena será un pilar esencial para consolidar un sistema concursal que responda a las legítimas expectativas de la ciudadanía y que honre, con cada actuación, el mandato de servir al interés común.

 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento MANUAL DE RECOMENDACIONES Y PAUTAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENTES FISCALIZADOS SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	Versión 01 Página: 23 de 23 Fecha: agosto. 2025
---	---	---

REVISIONES

Su contenido podrá ser objeto de revisiones y actualizaciones cuantas veces sea necesario, respondiendo a modificaciones en el marco normativo, a la incorporación de innovaciones en las prácticas de fiscalización, a la evolución de los estándares internacionales aplicables y, en general, a todo cambio que contribuya a perfeccionar la función pública y a fortalecer la confianza en el sistema concursal. La versión vigente del Manual estará siempre disponible en el sitio web oficial de la Superintendencia (www.superir.gob.cl) y constituirá la **referencia válida para todos los efectos.**

CANALES DE ATENCIÓN

Para cualquier consulta relacionada con el contenido de este Manual, los entes fiscalizados podrán contactarse a través de los canales oficiales de la Superintendencia:

- **Atención presencial:** Hermanos Amunátegui N.º 228, Santiago, Región Metropolitana, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- **Teléfono:** +(56 2) 2495 2500
- **Correo electrónico:** ofpartes@superir.gob.cl

Estos canales permanecen abiertos para asegurar una atención oportuna, clara y efectiva, que favorezca una implementación coherente y exitosa del Manual.

Finalmente, la Superintendencia reafirma su compromiso con el fortalecimiento del sistema concursal y con la promoción de estándares elevados de transparencia, eficiencia y probidad. Confiamos en que la aplicación rigurosa de este Manual por parte de los entes fiscalizados contribuirá de manera decisiva a consolidar una gestión pública moderna, responsable y alineada con las legítimas expectativas de la ciudadanía.